ANEXO
ADMINISTRATIVO
22 de Junio de 2020

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Año CIII

B.O. Nº 74

Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 197-DEyP/2020.-
Expte Nº 660-211/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUN. 2020.-
VISTO:
La Ley Nacional N° 27.541; los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN Nº 260/2020, Nº 297/2020, Nº 325/2020, Nº 355/2020, Nº 408/2020, Nº 459/2020, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 429/2020, Nº 450/2020, Nº 467/2020, Nº 468/2020, Nº 490/2020, Nº 524/2020, Nº 622/2020, Nº 625/2020, Nº 766/2020 y concordantes, los artículos 71° y 72° de la Constitución de la Provincia; los Decretos Acuerdos N° 696-S/2020, Nº 750-G/2020, Nº 762-G/2020, Nº 792-G/2020, Nº 804-G/2020, Nº 1143-G/2020 y concordantes; las disposiciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y
CONSIDERANDO:
Que, en orden a la situación mundial existente vinculada al COVID-19, el país y la provincia se encuentran en máxima alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna;
Que, desde el Ministerio de Salud de la Provincia se han diseñado el Plan de Preparación y Respuesta al COVID-19 para el sector sanitario provincial, dadas las características y el conocimiento sobre el nuevo coronavirus;
Que, el Gobierno de la Nación decretó la emergencia sanitaria, ampliando los términos de la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;
Que, en igual sentido, decretó el aislamiento preventivo y obligatorio, a los fines de evitar la propagación del COVID-19 (coronavirus), estableciendo la prohibición de circular y permanecer en espacios públicos, salvo para aquellas personas que se encuentren exceptuadas en razón de la actividad que desarrollan;
Que, mediante Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 467/2020, N°468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N°622/2020, N° 625/2020, N° 766/2020 y concordantes, el Jefe de Gabinete de Ministros, amplió la nómina de actividades exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio;
Que, sin embargo mediante Decreto N° 459/2020 se estableció que las actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, religiosas y de cualquier índole que implique la concurrencia de personas, no pueden ser exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", sino por resolución fundada de la Jefatura de Ministros y a pedido de las autoridades provinciales;
Que, mediante Decreto Acuerdo Nº 696-S/2020, el Poder Ejecutivo de la Provincia declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia, creando el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 (coronavirus), a los fines de proteger a toda la población de la Provincia;
Que, en consecuencia, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19, ha dictado numerosas normas de bioseguridad, a los fines de prevenir la propagación del coronavirus en el territorio de la Provincia;
Que, mediante diferentes resoluciones, el Comité Operativo de Emergencias COVID-19 dispuso habilitar el funcionamiento de diferentes comercios, industrias, emprendimientos productivos, servicios y actividades, incluidas las profesionales liberales, a los fines de impulsar el progreso y promover el bienestar general;
Que, sin embargo, algunas actividades tales como cines, teatros, locales bailables, salones de eventos, jardines maternales, jardines de infantes, entre otras, no serán habilitadas por lo pronto, para evitar aglomeraciones de personas que puedan facilitar la propagación del coronavirus (COVID-19);
Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 71° y 72° de la Constitución Provincial, resulta necesario diseñar un plan de contingencia para contribuir con aquellas personas que desarrollaban actividades no esenciales que no han sido habilitadas como excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio;
Que, el Decreto N° 1143-G/2020 crea el "Programa de Asistencia Económica COVID-19 – Para actividades económicas no esenciales o no habilitadas", el cual consiste en otorgar subsidios y créditos a quienes acrediten desarrollar una actividad no esencial y no habilitada, estableciendo requisitos indispensables para su acceso, entre ellos el registro en los entes recaudadores a nivel Nación, Provincia y Municipio;
Que, el ANEXO I Decreto N° 1143-G/2020 designa al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como autoridad de aplicación del programa, facultándolo a dictar las normas reglamentarias para el otorgamiento de los créditos y subsidios;
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.875;
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Apruébase la reglamentación del "Programa de Asistencia Económica COVID-19 – Para actividades económicas no esenciales o no habilitadas", y los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente Resolución.-
ARTICULO 2º.- A los fines de acogerse a los beneficios del Programa de Asistencia Económica COVID-19, los interesados deberán presentar la solicitud de adhesión, a través de la página web http://produccion.jujuy.gob.ar/asistencia-economica-covid19/.-
ARTICULO 3º.- Facúltase a la Dirección General de Administración, a realizar los desarrollos informáticos necesarios, para admitir las solicitudes de aquellas personas humanas o jurídicas que se encuentren inscriptas en la Dirección Provincial de Rentas, y hayan declarado ante esa repartición una actividad económica no habilitada para el funcionamiento durante la emergencia sanitaria de COVID-19. El listado de las actividades no habilitadas, será proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Comercial e Industrial, conforme el nomenclador de actividades económicas utilizado por la Dirección Provincial de Rentas.-
ARTICULO 4º.- Las personas que realicen la solicitud conforme el ARTÍCULO 2º y sean rechazadas por el sistema descripto en el ARTICULO 3º, podrán enviar un correo electrónico a la dirección contingenciaproduccionjujuy@gmail.com, a los fines de solicitar se reconsidere su petición. Los solicitantes que realicen una actividad económica no esencial y no habilitada conforme el ARTÍCULO 3º, deberán llenar el formulario contenido en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente.-
ARTICULO 5º.- Facúltase a la Dirección General de Administración a constatar los requisitos contables y tributarios establecidos en el Decreto N° 1143-G/2020, a quienes soliciten la adhesión "Programa de Asistencia Económica COVID-19 – Para actividades económicas no esenciales o no habilitadas", conforme ARTICULO 4º, mediante el correspondiente informe de evaluación. La Dirección General de Administración dictaminará la precalificación al crédito o subsidio conforme a la situación tributaria y económica del solicitante, comunicándolo al solicitante en el domicilio electrónico constituido, conforme ANEXO I.-
ARTICULO 6º.- Obtenida la precalificación por parte de la Dirección General de Administración, el solicitante deberá presentar por Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción los siguientes requisitos:

a) Nota de solicitud subsidio, conforme parámetros del ANEXO I.
b) Copia del Documento Nacional de Identidad en el caso de personas humanas, o Acta de Constitución en el caso de personas jurídicas;
c) Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos;
d) Constancia de Rechazo de beneficios Nacionales;
e) Constancia de Inscripción en la Dirección Provincial de Rentas;
f) Constancia de Habilitación Municipal y toda otra Habilitación administrativa que requiera la actividad;
g) Ofrecimiento de garantías reales y/o personales suficientes para garantizar el crédito.

ARTICULO 7º.- Con la documentación presentada conforme el artículo precedente, se formará expediente, al que se agregará el dictamen de precalificación del ARTÍCULO 5º. El expediente pasará a la Dirección General de Administración, a los fines de controlar la documentación, en donde se emitirá dictamen contable de calificación para el crédito o subsidio.-
ARTICULO 8º.- Con el dictamen de calificación por parte de la Dirección General de Administración, el expediente pasará a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos a los fines de evaluar la procedencia del otorgamiento del crédito o subsidio, conforme las disposiciones legales vigentes, y de las garantías ofrecidas por el solicitante. -
ARTICULO 9º.- Previo dictamen legal de competencia por parte de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, la Autoridad de Aplicación firmará el contrato de otorgamiento de crédito o subsidio con el solicitante, constituyéndose por el mismo acto, las garantías reales o personales, conforme legislación vigente. Luego, dictará el acto administrativo aprobando el otorgamiento del crédito o subsidio, y el monto del mismo, forma de devolución, remitiendo las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-
ARTICULO 10º.- Todo recurso que se perciba en el marco del "Programa de Asistencia Económica COVID-19 – Para actividades económicas no esenciales o no habilitadas", será objeto de una pormenorizada rendición de cuentas ante la Autoridad de Aplicación.
ARTICULO 11º.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación integra, a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, gírese a la Secretaria de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo
Económico Y Producción

ANEXO I

ARTICULO 1º.- El formulario para personas físicas, deberá respetar el siguiente formato:

DATOS PERSONALES

* N° de CUIT
Nombre/s Apellido/s
Actividad Económica
Teléfono Particular
*Celular
*E-Mail
Fecha de Nacimiento
Nacionalidad
Sexo
Femenino
Masculino
Domicilio Comercial - Calle
Nro
Localidad
Codigo Postal
Provincia
País

¿QUÉ BENEFICIO SOLICITA?

CRÉDITOS
SUBSIDIOS
Solamente se podrá optar por uno de los beneficios...

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Categoría en Monotributo/Autónomo
Número de Inscripción en Rentas de la provincia de Jujuy
Número de inscripción de habilitación Municipal

Enviar Formulario

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo
Económico Y Producción

ANEXO II

ARTICULO 1º.- El formulario para personas jurídicas, deberá respetar el siguiente formato:

N° de CUIT:
Denominación
Actividad Comercial

Teléfono Fijo

*Celular

*E-Mail

Domicilio Comercial - Calle

N°

Piso

Localidad

Codigo Postal

Provincia

País

¿QUÉ BENEFICIO SOLICITA?

CRÉDITOS

SUBSIDIOS

Solamente se podrá optar por uno de los beneficios...

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Número de Inscripción en Rentas de la provincia de Jujuy

Número de inscripción de habilitación Municipal

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo
Económico Y Producción

RESOLUCIÓN Nº 064-D/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2020.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 5994/2016, la Resolución Nº 330-D/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019, la Resolución Nº 028-D-2020 de fecha 09 de abril de 2020, la Resolución Nº 043-D-2020 de fecha 13 de mayo de 2020, la Resolución Nº 386-GG/2019 de fecha 26 de diciembre de 2019 y el Acta de Directorio de fecha 12 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Provincial Nº 5994/2016 se creó el Banco de Desarrollo de Jujuy Sociedad del Estado, en adelante denominado el Banco, y aprobó su Carta Orgánica;

Que de conformidad al artículo 16 de la citada Ley, el Banco tiene por objeto regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía internet (online);

Que mediante Resolución Nº 330-D/2019 el Directorio del Banco resolvió: (i) en su artículo 1°, llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de la actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años (la "Licitación"); (ii) en su artículo 2°, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus respectivos Anexos del llamado a Convocatoria que formaba parte como Apéndice I de dicho acto (el "Pliego"); y (iii) en su Artículo 3º, establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, hasta el día 07/01/2020 a las 11:00 hs. en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín Nº 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy;

Que el Acta de Directorio Nº 033/2019 de fecha 26/12/2019 aprobó (i) el otorgamiento de una prórroga de los plazos fijados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria y en la Resolución Nº 330-D/2019 para la presentación de ofertas de los potenciales oferentes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, y (ii) ordenó a la Gerencia General del Banco a realizar los actos necesarios para cumplimentar tal efecto y (iii) su publicación con el objeto de hacer saber al público en general la prórroga de los plazos para la presentación de ofertas;

Que de conformidad a lo dispuesto, la Gerencia General del Banco mediante Resolución Nº 386-GG/2019 dispuso la prórroga de los plazos fijados para la presentación de ofertas de los potenciales oferentes a los efectos de obtener las licencias de juego on-line, por el término de 99 días corridos, estableciendo en consecuencia como nueva fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 15 de abril de 2020 a las once horas (11:00 hs.) en sede central del Banco, sito en la calle San Martín N° 1112 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevaría a cabo la apertura de las ofertas;

Que, asimismo, dado los hechos de público conocimiento relacionados con la pandemia del virus Covid-19 y considerando las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial como por la mayoría de los países del mundo que restringen el acceso a los servicios bancarios nacionales e internacionales, servicios consulares, registros y de traslado aéreo, entre otros, que limitan la libre actuación de los potenciales oferentes, con el objetivo de hacer frente a las consecuencias que la pandemia ocasiona y seguirá ocasionando en la economía y la salud pública, el Directorio del Banco consideró oportuno ofrecer a los oferentes vías alternativas para hacer llegar sus propuestas y una extensión del plazo previsto por la Resolución 386-GG/2019 a los efectos de adecuar los sistemas y soportes informativos necesarios para poder brindar la seguridad y transparencia necesaria a los fines de que cada postulante pueda realizar la adecuada presentación de la documentación solicitada conforme los requisitos incluidos en el Pliego;

Que por ello, el Directorio emitió la Resolución N° 028-D-2020 de fecha 9 de abril de 2020 que (i) autorizó a aquellos oferentes que hayan cumplimentado el pago del Derecho de Participación previsto en el Pliego a presentar sus ofertas y toda la documentación en un repositorio de información digital (el "Data Room") creado por el Banco. A tal fin se determinó que la documentación a presentar debía ser cargada en el Data Room en formato PDF con el mismo orden y condiciones definidas en el Pliego. A tal efecto se aprobó una nueva extensión del plazo definido por la Resolución N° 386-GG/2019, determinándose como nueva fecha límite de presentación de las ofertas hasta el día viernes 15 de mayo de 2020 a las 11.00 hs.;
Que en fecha 15 de mayo de 2020 a 11:00 hs. se constituyó el Directorio del Banco como Autoridad de Aplicación y la Comisión de Adjudicación procediendo con la descarga, almacenamiento en pendrives e impresión de las ofertas recibidas y cargadas en el Data Room hasta dicho momento y asimismo se hizo saber a los postulantes presentados la finalización del período de carga y presentación de ofertas mediante correo electrónico constituido a los fines de efectuar notificaciones, todo lo cual se encuentra debidamente plasmado en el Acta de Constatación protocolizada por Escritura Pública N° 33 de fecha 15 de mayo de 2020 por la Escribana Adscripta Carla Jimena Ellemberg de la Escribanía General de Gobierno;
Que luego se procedió formalmente al acto de apertura de ofertas en los cuales se incluyeron las ofertas de los aspirantes a licenciatarios, a saber: (i) Oferta N°1: Video Drome S.A.; (ii) Oferta N°2: Bingo Chiozza SA – Zetote System LTD Suc. Argentina – Unión Transitoria; y (iii) Oferta N°3: Slots Machines S.A.;
Que se giraron las actuaciones a la Comisión de Adjudicación designada a los fines de su análisis y evaluación en tiempo y forma;
Que a partir de fecha 18 de mayo de 2020, la Comisión de Adjudicación se constituyó de conformidad con el Artículo 11 del Pliego para el análisis, evaluación, puntuación y recomendación de las ofertas en base a los Criterios de Evaluación y Grilla de Puntaje establecida en el Anexo 1 del Pliego;
Que la comisión en fecha 20 de mayo de 2020 corrió vista a los oferentes, a través de la habilitación de la visualización en el Data Room por un plazo de 5 días hábiles, de la totalidad de las ofertas lo que fue notificado vía correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2020 a cada oferente;
Que en fecha 28 de mayo de 2020 todos los oferentes presentaron observaciones a las distintas ofertas presentadas;
Que la Comisión de Adjudicación elevó, en legal tiempo y forma, su informe al Directorio del Banco en fecha 05 de junio de 2020, adjunto a la presente como Anexo, en el cual evaluó los requisitos de admisibilidad de las ofertas, las observaciones presentadas por los oferentes, efectuó el cuadro comparativo y emitió su opinión respecto de las ofertas presentadas;
Que por Acta de Directorio de fecha 09 de junio de 2020, el Directorio del Banco solicita que la asesoría letrada emita dictamen legal respecto de las actuaciones desarrolladas, lo cual es cumplido en fecha 11 de mayo de 2020;
Que en fecha 12 de junio de 2020 se reúne el Directorio del Banco a los efectos de considerar todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso licitatorio y tomar una decisión respecto de su adjudicación;
Que como resultado de la evaluación efectuada y haciendo propia la opinión vertida por la Comisión de Adjudicación, en el punto 6 de su Informe, y la Asesoría Legal, en su dictamen arriba mencionado, se determina que el oferente Slots Machines SA se encuentra alcanzado por los impedimentos establecidos por el Articulo 8, inciso c del Pliego, en virtud de que en su carácter de titular del Hipódromo La Punta, organiza o participa en la organización de eventos deportivos de tipo turísticos sujeto a apuestas extremo que ha sido reconocido por el oferente en el reverso del folio N° 10 de Escribanía de Gobierno en su Carta de Presentación obrante en el inciso 3 de su oferta;
Que como resultado de la evaluación efectuada y haciendo propia la opinión vertida por la Comisión de Adjudicación, en el punto 8 de su Informe, y la Asesoría Legal, en su dictamen arriba mencionado, el Directorio del Banco resuelve que las ofertas presentadas por Bingo Chiozza SA – ZetoteSystem LTD – Unión Transitoria y Video Drome SA, son formalmente admisibles y cumplen con la totalidad de los términos y condiciones establecidos en el pliego;
Que por ello, y de conformidad con la puntuación final efectuada por la Comisión, en el punto 8 de su Informe, conforme a los Criterios de Evaluación y Grilla de Puntaje establecidos en el Anexo 1 del Pliego, que este Directorio considera correcto y hace suyo, se determina que la Oferta N°2 de Bingo Chiozza – Zetote System LTD Suc. Argentina – Unión Transitoria recibió 52,5 puntos; y que la Oferta N°1 de Video Drome S.A. recibió 41,0 puntos;
Que por este acto corresponde resolver la adjudicación de la Oferta N°2 de Bingo Chiozza – Zetote System LTD Suc. Argentina – Unión Transitoria y de la Oferta N°1 de Video Drome S.A., otorgando a cada uno de estos oferentes una licencia para el desarrollo de juego bajo la modalidad online en el territorio de la provincia. Así mismo corresponde desestimar por inadmisible, conforme el artículo 8, inciso c del pliego, la participación de la empresa Slots Machines SA;
Que cabe concluir que el presente proceso de licitación se ajustó a los principios rectores de Legalidad, Transparencia e Igualdad, evitando así el menoscabo y detrimento de los derechos de los oferentes analizados dentro de un marco del interés público comprometido;
Que la selección realizada se efectúa en el marco de las facultades conferidas en las que el Directorio del Banco tiene amplias posibilidades de selección, remarcando que las mismas se han ejercido dentro de los límites de razonabilidad y con la adecuada motivación;
Que en conclusión, el Directorio del Banco considera que habiéndose desarrollado el procedimiento de Licitación respetándose el marco legal previsto y el circuito legal, formal y administrativo correspondiente, resulta conducente el dictado del presente acto en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 16 de la Carta Orgánica del Banco;
POR ELLO, en legal tiempo y forma:

EL DIRECTORIO
DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébese el procedimiento administrativo de la Licitación Pública Nacional e Internacional desarrollado para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años.-

ARTÍCULO 2º: Desestímese la participación de la empresa Slots Machines SA por resultar la misma inadmisible de conformidad con el Artículo 8 inciso c del Pliego.-

ARTÍCULO 3º: Adjudíquese una licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años, a cada uno de los oferentes conforme las ofertas respectivamente presentadas y que a continuación se indican:

1. Bingo Chiozza – Zetote System LTD Suc. Argentina – Unión Transitoria
2. Video Drome S.A.

ARTÍCULO 4º: Establézcase que cada licenciatario indicado en el Artículo 3° deberá abonar la suma de pesos veinticinco millones ($25.000.000) en concepto de canon único el cual no se considerará a cuenta de las regalías propuestas por cada uno de ellos, las cuales deberán abonarse en el periodo de cálculo acordado. De dicho monto, cada licenciatario deberá abonar al momento de la suscripción del contrato que formalice el otorgamiento de la licencia la suma de pesos quince millones ($15.000.000), en tanto la suma restante deberá ser saldada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12 del Pliego que rige la presente Licitación.

ARTÍCULO 5º: Intímese a que dentro de los diez (10) días (hábiles) de notificado el presente acto, cada licenciatario indicado en el Artículo 3°, presente la garantía de fiel cumplimiento de conformidad con el Artículo 13 del Pliego que rige la presente Licitación.

ARTÍCULO 6º: Intímese a los licenciatarios a que previo a la firma del contrato establecido en el Artículo 4º de la presente resolución, a presentar la documentación original con todos los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones, que debido a las limitaciones impuestas en razón de la cuarentena del COVID-19, no pudieron ser presentadas cumpliendo dichas formalidades.

ARTÍCULO 7º: Notifíquese el presente acto administrativo a todas las partes interesadas en esta Licitación. Publíquese el presente acto en el sitio web del Banco; y durante 3 días consecutivos, en su totalidad el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 8º: Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma razón. Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial. Gírese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy a los efectos que pudiera corresponder. Instrúyase a la Gerencia General al cumplimiento del presente artículo. Cumplido, archívese.

Lic. Walter Rolando Morales
Director Titular
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilte
Director Titular
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández
Presidente Banco de Desarrollo
17/19/22 JUN. S/C

RESOLUCIÓN Nº 065-D/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de Junio de 2020.-
VISTO:
La Resolución Nº 064-D-2020 de fecha 12/06/2020, emitida por el Directorio del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. y;

CONSIDERANDO:
Que en fecha 12 de junio de 2020, este Cuerpo dictó la Resolución Nº 064-D-2020 relativa a la Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de licencias para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad online en sus distintas modalidades electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy;
Que habiéndose detectado un error en el décimo quinto considerando que se encuentra en la cuarta hoja primer párrafo, de la Resolución aludida precedentemente (-4-Res.064-D-2020-), donde se consignó en forma errónea la fecha de dictamen legal emitido por Asesoría letrada con la expresión "11 de mayo de 2020", cuando en realidad y tal como se advierte de las constancias agregadas al Expediente Nº 763-141-2019 caratulado: "Directorio: Pliego de Bases y condiciones para el otorgamiento de licencias de juego online", correspondía consignar "11 de junio de 2020";
Que en virtud de ello, resulta pertinente el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar el error en que se incurriera en el texto de la Resolución Nº 064-D-2020;
POR ELLO:
EL DIRECTORIO
DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º: Aclárese que en el décimo quinto considerando, que se encuentra impreso en el primer párrafo de la cuarta hoja de la Resolución Nº 064-D-2020 de fecha 12 de junio de 2020 (-4-Res.064-D-2020-), se consignó en forma errónea la fecha "11 de mayo de 2020", cuando corresponde "11 de junio de 2020".
ARTÍCULO 2º: Regístrese. Gírese a Sindicatura para su toma razón. Cumplido, archívese.

Lic. Walter Rolando Morales
Director Titular
Banco de Desarrollo

Dr. Guillermo Luis Vilte
Director Titular
Banco de Desarrollo

C.P.N. Marcelo Horacio Fernández
Presidente Banco de Desarrollo
17/19/22 JUN. S/C

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR
ORDENANZA N° 082/20 C.D.-
VISTO:
La importancia afluencia de empresas terceristas en la localidad las cuales realizan trabajos industriales, de servicios, de gastronomía, comerciales, proveedoras de bienes y/o materiales en gral., y otros, y;
CONSIDERANDO
Que, se advirtió en nuestra localidad la llegada de diversas empresas que se encuentran desarrollando actividades comerciales, industriales, relacionadas a la actividad minera y otras según se especifica en el Visto, a favor y/o servicios directamente a la Empresa local Cia. Minera Aguilar.-
Que, conocedores del tiempo que data la empresa minera "Aguilar" 90 años desde su inicio, se ha observado que ya hubo algunas actividades que se vinieron realizando con este mecanismo en cuestión, y tal es así que debido a la falta ciertos conocimiento a la labor legislativa, no se ha tornado en cuenta una norma que regule tales prestaciones terceristas dentro del marco tributario.-
Que, el Art. 216º de la Ley Nº 4466/89 dicta que los municipios PODRÁN CREAR y aumentar los impuestos a fin de satisfacer los gastos generales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, respetando los principios contenidos en la Constitución de la Provincia.-
Que, en el primer caso, se encuentran fuera del control municipal, las mismas desarrollando actividades respectivas al rubro según por el cual fueran contratadas y no denuncian la actividad por lo que no se encuentra sujetas al control municipal, cuya competencia es originaria y exclusiva.- Tales controles en la manipulación de alimentos (gastronomía), de servicios, de provisión de materiales, bienes, de práctica industrial relativa a la minería, etc., son algunos de los casos que no son declarados al Municipio por parte de aquellas terceristas, lo que agrava la legalidad de la actividad desarrollada en nuestra jurisdicción.-
Que, las prestaciones que hacemos referencia son propias de empresas terceristas quienes, bajo la contratación o no de personal de la zona, desarrollan sus actividades eludiendo controles municipales sin fijar, en todos esos casos, domicilio en la localidad, por lo que en función del Art. 219°-Ley N° 4466/89, El Municipio debe adoptar las herramientas y los mecanismos necesarios para regular en el marco tributario los derechos y tasa que correspondan al respecto.-
Que, la ausencia en la denuncia de domicilio de mencionados terceristas en la jurisdicción, acarrea los inconvenientes a los fines de intimación, apercibimiento, clausura y/u otras medidas administrativas que el municipio disponga atento a su competencia, en todos los casos de denuncia por incumplimiento a las normas municipales vigentes.- Aquellos implica eludir las responsabilidades civiles y administrativas que involucra en el marco legal, el desarrollo de la actividad.-
Que, en el marco tributario se contempla en el Art. 212°- Ley N° 4466/89, que la Municipalidad en concepto de Recursos que resulte conveniente a la administración tributaria, debe actuar con principios de progresividad tendientes a la Mejora Financiera de su Tesoro Municipal, para poder asistir a la prestación de los diversos servicios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de su población, por lo que es menester establecer esta norma para la acción impositiva.-
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR
SANCIONA LA ORDENANZA N° 082/20 C.D.-
ARTICULO 1°.- Toda actividad empresarial comercial, industrial, de servicios, de gastronomía, de transporte, etc., realizada por persona jurídica y/o física a desarrollarse en la jurisdicción de la municipalidad de El Aguilar, la cual actúe como tercerista de servicios con relación a la actividad minera, y/o bienes a favor de otra asentada en la Comuna, deberá cumplir con el trámite de Habilitación/Inscripción según la normativa vigente, en el plazo de tres (3) meses contados de la vigencia de la presente norma, denunciando el domicilio comercial/empresarial a fijar en un radio de QUINIENTOS METROS (500 mts.) alrededor de la sede Municipal.-
ARTÍCULO 2º.- Todas las prestaciones enunciadas en el artículo precedente deben registrarse en el Municipio de El Aguilar declarando la razón social, actividad a desarrollar y la empresa a favor de quien cumple el servicio.-
ARTÍCULO 3º: Las empresas mencionadas precedentemente que deban registrarse en concepto de Habilitación conforme lo dispone la presente Ordenanza, deberán abonar al Municipio de El Aguilar la suma equivalente al 5% anualmente y/o mensualmente, según la modalidad de la contratación acordadas con la empresa a quien ofrece sus servicios.-
ARTÍCULO 4°.- El importe que corresponda según lo dispuesto en el artículo precedente, debe abonarse en el Área de Rentas Municipales, en el tiempo y según la clasificación que se establece en el presente artículo:
* Empresas de Servicios y/ú otras Firmas con contratación anual: antes del 30 de Abril de c/año.-
* Empresas de Servicios de Transporte de Cargas: Por cada viaje realizado, control que efectuará el área de Inspección Comercial con la coordinación del área respectiva de Cía. Minera Aguilar.-
* Empresas de Servicios y/ú otras Firmas con contratación semestral/mensual: antes del día 30 del segundo mes en curso de la operatividad por la prestación.-
ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento y negación que los obligados o responsables de estas empresas cometieren, por la falta de pago, mora, falsedad de declaración, retraso y/o falta de habilitación, dará lugar a la intervención del juzgado de faltas, fijándose la multa y/ó intereses que correspondan, gravámenes valoradas a UL según la clase de infracción/falta que se produzca, inclusive por determinación fiscalizada se procederá a la inhabilitación, paralización, y clausura inmediata.-
ARTÍCULO 6°.- Requiérase a la Cía. Minera Aguilar S.A., remita al Departamento Ejecutivo Municipal un listado de todas las empresas terceristas que prestan bienes y/ó servicios a favor de la citada, en la jurisdicción de la localidad de El Aguilar.-
ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.- Publíquese y cumplido archívese.-
Dada en la Sala de Sesiones-El Aguilar- 28 de Mayo de 2020.-

Daniel Cirilo Rueda

Presidente

De conformidad a lo prescripto en el artículo 110 de la Ley orgánica de Municipios N° 4466/89 vigente, téngase por Ordenanza N° 082/20 C.D., de la Municipalidad de El Aguilar, cúmplase, comuníquese, tome razón las distintas secretarias que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos cumplido, oportunamente archívese.-
El Aguilar, 29 de Mayo de 2020.-

Lic. Sergio José Alejo
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR
ORDENANZA N° 083/20 C.D.-
VISTO:
La necesidad de crear un Juzgado Municipal de Faltas, y;
CONSIDERANDO:
Que la revalorización de los municipios, desde el campo doctrinario, constitucional y jurisprudencial ha sido uno de los hechos más auspiciosos de la Argentina de los últimos años.-
Que, por otra parte, existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual una administración debe organizar los recursos de manera tal, que su utilización, siempre encuadrada en el carril constitucional, brinde el mejor servicio.-
Que, la progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del poder de policía sancionador, demanda un tratamiento separado de lo que se denomina la Administración Activa.-
Que, así como se han ido creando en los ámbitos municipales los Juzgados de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera juridizar la Administración sometiéndola a los principios de división de funciones.- Por otra parte, al instituir un órgano encargado exclusivamente de la función de juzgar las faltas municipales se logra una especialización y por ende una mayor efectividad.-
Que, el proyecto elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal resguarda las garantías efectivas para los presuntos infractores, en lo que respecta a la sustanciación de las causas.- Puesto que nos encontramos frente al ejercicio de la potestad represiva de la Administración, debemos observar los principios del derecho penal entre los que encontramos el principio de inocencia y el derecho de defensa.- El derecho a la presunción de inocencia no puede entenderse reducido al estricto campo de enjuiciamiento de conductas presuntamente delictivas, sino que debe entenderse también que preside la adopción de cualquier resolución, tanto administrativa como judicial.-
Que, los principios del procedimiento administrativo (informalismo a favor del administrado, contradicción, motivación de las decisiones, etc.) son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle efectividad.-
Que, por lo demás, el Proyecto ha sido elaborado tomando como base la legislación de la Provincia de Jujuy, en lo pertinente de aplicación a un Municipio mucho más pequeño en cuanto a envergadura y complejidad.-
Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89.-
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL AGUILAR
SANCIONA LA ORDENANZA N° 083/20 C.D.-
ARTICULO 1°.- Competencia: Corresponde al Juzgado Municipal de Faltas sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en las que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo.- Tendrá competencia en materia de contravenciones a disposiciones municipales, provinciales o nacionales, cuya aplicación está a cargo del municipio, con excepción de:
a) Las infracciones o faltas relativas al régimen tributario.-
b) Las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración Municipal.-
c) Las violaciones a disposiciones de naturaleza contractual, por acuerdo celebrados por el Municipio.-
ARTÍCULO 2°.- RANGO Y SECRETARIA: El Juez Municipal de Faltas tendrá el rango de Director. El Juzgado Municipal de Faltas tendrá una Secretaría.-
ARTÍCULO 3°.- INCOMPATIBILIDADES: El Juez Municipal de Faltas y la Secretaria del Juzgado no podrán desempeñar otro empleo público o privado, ni ejercer libremente su profesión ni el comercio, en el horario establecido para el desempeño de sus funciones.-
ARTÍCULO 4º.- JURAMENTO: El Juez Municipal de Faltas y la Secretaria del Juzgado prestarán juramento al asumir el cargo, de desempeñar legal y fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia y las normas que en su consecuencia se dicten.-
ARTÍCULO 5°.- JUEZ - REQUISITOS: El cargo será cubierto mediante Concurso Publico de Antecedentes y los requisitos para el mismo son los siguientes:
a) Se requiere como mínimo, la edad de treinta y cuatro años.-
b) Poseer Título de Abogado con tres años de ejercicio de la profesión.-
c) Ciudadanía en ejercicio.-
El Juez de Faltas durará doce meses en el cargo, pudiendo ser reelecto.- Podrá ser removido durante una gestión previo sumario que al efecto deberá ordenar el Departamento Ejecutivo Municipal, por mala conducta, negligencia o morosidad en el ejercicio de sus funciones, o por estar incurso en las causales previstas en esta ordenanza.- En todos estos casos, para hacer efectiva la remoción, se deberá contar con el acuerdo del Concejo Deliberante.-
ARTÍCULO 6º.- JUEZ-ATRIBUCIONES: El Juez tendrá las siguientes atribuciones:
a) Juzgar originariamente las faltas o contravenciones mencionadas en el artículo lº de la presente Ordenanza.-
b) Controlar el desempeño del Secretario/a y/o empleados del Juzgado.-
e) Comunicar al Intendente Municipal todo Inconveniente que perturbe su labor.-
ARTÍCULO 7°.- SECRETARIA DEL JUZGADO: El cargo será cubierto mediante Concurso Público de Antecedentes y Oposición o será propuesto por el Sr. Intendente Municipal con acuerdo del Juez de Faltas y el Honorable Concejo Deliberante.-
El Secretario/a del Juzgado tendrá las siguientes funciones:
a) Asistir al Juez en los asuntos a resolver.-
b) Refrendar los actos del Juez.-
c) Preparar el despacho.-
d) Llevar los registros que establezcan los reglamentos.-
e) Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.-
f) Recibir y conservar bajo custodia la documentación de prueba de las causas, así como los bienes, expedientes, libros y documentos de la oficina.-
g) Certificar y autenticar hechos, actos y documentos vinculados con las causas que se tramitan en el juzgado.-
h) Remitir al archivo los expedientes.-
i) Desempeñar las tareas que le encomienda el Juez.-
j) Cumplir toda otra función que le asignen las ordenanzas y los Reglamentos.-
ARTÍCULO 8°.- SUPLETORIEDAD: Serán aplicables al procedimiento de faltas las disposiciones de la presente ordenanza y en forma supletoria las disposiciones de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo Nº 6658 con todas sus modificaciones a la Ley que la reemplace en el futuro, en cuanto no se opongan a las de la presente.-
ARTÍCULO 9°.- PRINCIPIOS: El procedimiento se desarrollará respetando los principios de impulso de oficio, verdad real, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, sencillez, imparcialidad, publicidad e informalismo para los administrados.-
ARTÍCULO 10°.- PLAZOS: Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación, dispuesta por resolución fundada en razones de urgencia y previamente notificada.- Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de tres días.- Para determinar si el escrito ha sido presentado en término se tendrá en cuenta la fecha indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado.-
ARTÍCULO 11°.- PARTES- INICIATIVA: Sólo tendrán carácter de parte en el procedimiento de faltas el o los presuntos infractores o responsables y sus representantes. No se admitirá en ningún caso la participación del denunciante o terceros. El presunto infractor podrá tener asistencia letrada. Se tendrá como parte a las personas de existencia física o jurídica. El procedimiento sancionatorio de faltas podrá ser promovido de oficio o por denuncia ante la autoridad administrativa correspondiente.-
ARTÍCULO 12º.- ACTA-ELEMENTOS: Cualquier funcionario o agente municipal que compruebe una infracción labrará de inmediato un acta que contendrá claramente los siguientes elementos:
a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión.-
b) La naturaleza y circunstancias de ellos y las características de los elementos empleados para cometerlas.-
c) Nombre y apellido del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo.-
d) Nombre y domicilio de los testigos si los hubiere.-
e) Firma del agente, con aclaración del nombre o de número interno de chapa y cargo.-

ARTÍCULO 13º.- PRESENCIA DEL PRESUNTO INFRACTOR: El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el artículo anterior y se le entregará una copia de ella.- En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviere presente, el inspector actuante procederá pegando en el parabrisas del automóvil en infracción la copia del acta infraccional, de lo que dejará constancia.-
ARTÍCULO 14º.- SECUESTRO-CLAUSURA: El Juez podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán a su propietario inmediatamente después de la comparecía del responsable de la falta ante el Juzgado Municipal de Faltas, cuando el mantenimiento de secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los treinta días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la sanción de la misma especie que fuere impuesta. Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por el Municipio, hasta tanto cese su rebeldía.-
ARTÍCULO 15°.- MEDIDAS URGENTES: En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las veinticuatro (24) horas. Cuando tal medida consista en secuestro o clausura, tal plazo no podrá exceder de doce (12) horas.-
ARTÍCULO 16°.- CITACIÓN y EMPLAZAMIENTO: Recibida el acta de infracción, el Juez lo citará y emplazará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor, para que en el término de cinco (5) días formule su descargo por escrito y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho. En caso que el presunto infractor hubiera sido notificado y emplazado por el inspector al momento de constatar la infracción para que formule el descargo y ofrezca prueba, el Juez no practicará esta notificación y emplazamiento.- La notificación a personas inciertas o de domicilio desconocido se hará por edictos publicados a tal fin en el Boletín Municipal durante una vez.-
ARTÍCULO 17º.- AMPLIACION DE LA IMPUTACION: Cuando se imputa a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez podrá ampliar la imputación contra su autor, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma.-
ARTÍCULO 18º.- FORMA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO: En el acto de la citación y emplazamiento deberá hacerse saber al presunto infractor el hecho que se le atribuye con sus circunstancias de modo, lugar y tiempo, informando que obran a su disposición, para su consulta, los elementos de prueba en que se funda la imputación.-
ARTÍCULO 19º.- ALLANAMIENTO - PAGO VOLUNTARIO: En los casos en que corresponda la sanción de multa, si el presunto infractor se allanare antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optare por el pago inmediato, abonará el setenta y cinco por ciento (75%) del mínimo de la multa prevista, en aquellas infracciones en las que legalmente esté previsto dicho mínimo. Cuando no exista ese mínimo el descuento del veinticinco por ciento (25%) se efectuará sobre el monto previsto para dicha infracción, con más los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparendo. En caso de reincidencia se aplicará el total de la multa.- No corresponderá reducción de la sanción cuando a la infracción correspondan o puedan corresponder, además de la multa, sanciones accesorias de otra naturaleza, ni en los demás casos que determinen los reglamento.-
ARTÍCULO 20º.- REBELDÍA: vencido el término de la citación sin que el presunto infractor citado en debida forma haya comparecido, se procederá a juzgarlo en rebeldía, salvo que, por razones fundadas, el Juez interviniente considere que la presencia de aquel es indispensable para la resolución de la causa, en cuyo caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparendo. Declarada la rebeldía del presunto infractor, el procedimiento se realizará como si estuviera presente, teniéndoselo por notificado de todas las resoluciones y providencias en el día de su fecha y se dictará sentencia con arreglo al mérito de autos, la que será notificada a domicilio.-
ARTÍCULO 21º.- PRUEBA: La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo y producida y diligenciada en lo posible en la misma audiencia o en un plazo no mayor de cinco (5) días.- El Juez proveerá inmediatamente a los fines de la recepción de la prueba ofrecida y de las demás medidas probatorias que considere oportuno disponer de oficio y citará a aquel a una audiencia para la producción de la misma, podrá rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.- Cuando para apreciar o conocer algún hecho o circunstancias necesarios conocimientos técnicos o especiales, el Juez podrá ordenar un dictamen pericial, pudiendo actuar en tal carácter las reparticiones municipales especializadas.- El presunto infractor podrá proponer a su costa un perito de control.- En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas.- El Juez valorará los elementos probatorios de conformidad con las reglas de la sana crítica racional.- No producida en término la prueba, se tendrá por no ofrecida, certificándose por Secretaría tan circunstancia y se dictará resolución.-
ARTICULO 22º.- RESOLUCIÓN: Producido el descargo y substanciada la prueba, el Juez dictará Resolución fundada dentro del plazo máximo de treinta (30) días, la que deberá contener:
a) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta, dejando debida constancia en los supuestos de acumulación de causas.-
b) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión de la decisión.-
c) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximición de responsabilidad respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.-
d) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento de su caso.-
Al notificarse la resolución deberá hacerse saber al interesado de los recursos que admite el procedimiento en contra de dicho acto, sus plazos, formalidades y efectos.-
ARTICULO 23º.- DESESTIMACION DE DENUNCIA, SOBRESEIMIENTO: Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:
a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el Artículo 12°.-
b) Cuando los hechos en que se funde no constituyan infracción.-
c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita a que se refiere en Artículo 12° no sean suficientes para acreditar los hechos.-
d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable.-
En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.-
ARTICULO 24º.- RECURSO: contra la decisión del Juez de faltas podrá interponer el recuerdo de Reconsideración en el término de diez (10) días de notificada la resolución, por escrito y con expresión de los motivos de agravio. La Resolución del Juez de faltas que resuelva este Recurso de Reconsideración agota la vía administrativa, quedando expedita la instancia judicial.-
ARTÍCULO 25º.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES: Firme la Resolución o en condiciones de ser ejecutada, el Juez de faltas deberá emitir inmediatamente la causa al Departamento Ejecutivo Municipal, quien adoptara todas las medidas tendientes al pronto y fiel cumplimiento de lo resuelto, y cuando corresponda adoptará las medidas tendientes a su ejecución administrativa o judicial.-
ARTÍCULO 26°.- SELLADO: Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.-
ARTÍCULO 27°.- AUXILIO DE FUNCIONARIOS y EMPLEADOS: Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato un auxilio que les sea requerido por el Juzgado Municipal de Faltas en el cumplimiento de sus funciones.- El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el estatuto del Personal Municipal por parte del superior a solicitud de la autoridad requirente.-
ARTÍCULO 28º.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días de la designación del Juez y Secretario del Juzgado Municipal de Faltas.-
ARTÍCULO 29º.- ELEVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento.-
ARTÍCULO 30º.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.- Publíquese y cumplido archívese.-
Dada en la sala de Sesiones- El Aguilar - 11 de Junio de 2.020.-

Daniel Cirilo Rueda
Presidente

De conformidad a lo prescripto en el Artículo Nº 110 de la Ley Orgánica de municipios N° 4466/89 vigente, téngase por Ordenanza Nº 083/20 C.D:, de la Municipalidad de El Aguilar, cúmplase, comuníquese, tome razón las distintas Secretarias que conforman el Departamento ejecutivo Municipal, a sus efectos, cumplido, oportunamente archívese.-
El Aguilar, 11 de Junio de 2020.-

Lic. Sergio José Alejo
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
LICITACION PUBLICA Nº 4
Objeto del Llamado: Adquisición de Mercadería para el Plan Social Nutricional Provincial PLASONUP hasta cubrir la Suma de Pesos Sesenta y un Millones con 00/100 Ctvos. ($61.000.000,00).
Expediente 767-3868/2020.-
Destino: Familias en situación de vulnerabilidad social con niños y niñas menores, en el marco del Programa PLA.SO.NU.P.-
Apertura: Martes 14 de Julio de 2020 a horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, sita en calle Párroco Marshke N° 1270.-
Presupuesto Oficial: $61.000.000,00 (Pesos Sesenta y un Millones con 00/100 ctvos).
Pliego e Informes: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración- Departamento Compras- Párroco Marshke Nº 1270- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas.- Teléfono: 0388-4258544.-
Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano -Dirección General de Administración- Departamento Compras, sito en Párroco Marshke Nº 1270 – S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-
Valor del Pliego: PESOS TREINTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($30.500,00).-

22/24/26 JUN. LIQ. $879,00.-